



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación De Cuota Alimentaria A Favor De Menor De Edad
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00401-00
DEMANDANTE	Paula Andrea Parra Ospina Representante De La Menor De Edad C.N.P.
DEMANDADO	Daniel Jerónimo Naranjo Cárdenas

Visto el informe secretarial, y vislumbrado que el demandado Daniel Jerónimo Naranjo Cárdenas, presentó memorial en el que dio cuenta del conocimiento del presente proceso, y solicitó su notificación por conducta concluyente; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tendrá como tal, y se ordenará que por secretaria le sea remitido el expediente contentivo de este trámite verbal sumario, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días, contado a partir del día siguiente del envío de las presentes diligencias, para que conteste la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

¹ “ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUENTE a Daniel Jerónimo Naranjo Cárdenas, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a Daniel Jerónimo Naranjo Cárdenas, de la demanda y sus anexos, por el término de 10 días, contado a partir del día siguiente del envío de las presentes diligencias, para que conteste la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de marzo
de 2023

Se notifica la providencia por
Estado No. 008

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria